



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 166-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 383721-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 282-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 245-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 166-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Que, mediante Informe N° 245-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha de recepción 18 de noviembre del 2010, la Directora Regional de Administración, da cuenta que el Contratista Corporación Estrella: Negociaciones y Servicios Logísticos S.A.C., solicitó a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento la ampliación de plazo al Contrato N° 309-2010/ORA, orientado a la prestación de servicio de Flete para el Transporte de Materiales de Construcción para el proyecto: Mejoramiento del Hábitat en el Departamento de Huancavelica. Mediante Carta N° 011-2010-DRVCS/A.P.MHDH-TDS el Administrador del citado Proyecto, informa al contratista que el traslado de los materiales se efectuará a partir del 25 de octubre del año 2010, argumentando que se tiene el proceso de selección ADS N° 229-2010/GOB.REG.HVCA/CEP, orientado a la adquisición de madera para el proyecto en mención;

Que, mediante Informe N° 468-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRVCS, de fecha 09 de Noviembre del año 2010, con 24 días posteriores al vencimiento del contrato, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite la documentación a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitando la ampliación del plazo contractual por el periodo de 35 días calendarios a fin de efectuar la cuarta entrega, plazo que rige a partir del 16 de octubre del 2010 hasta el 19 de noviembre del año 2010, a favor del contratista Corporación Estrella: Negociaciones y Servicios Logísticos S.A.C., argumentando que la demora en el cumplimiento de los plazos de servicio se debió a las necesidades del referido proyecto. Al respecto, la Clausula Sexta del Contrato, señala que la vigencia se extenderá a partir del día siguiente de suscrito el contrato hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista y respectivo pago. Los plazos de entrega conforme a las bases son, Primera Entrega: Dentro de los 5 días calendarios de suscrito el contrato; Segunda Entrega: Dentro de los 15 días calendarios de suscrito el contrato; Tercera Entrega: Dentro de los 20 primeros días calendarios del mes de julio del 2010; y Cuarta Entrega: Dentro de los 15 días calendarios del mes de octubre del 2010. La Dirección Regional sustentó que la modificación del plazo de la cuarta entrega obedecía a: el replanteo de la partida de cobertura y tijerales, ya que éstos se incrementarían según el cálculo analizado en sus diferentes partidas, variaciones e incremento de materiales a ser trasladados a cada localidad; la convocatoria del proceso de selección ADS N° 229-2010/GOB.REG.HVCA/CEP para la adquisición de maderas para el proyecto; y para no ocasionar mayores e innecesarios gastos por servicio de flete adicional; consecuentemente, la Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Administración procedió a otorgar la ampliación de plazo al haberse configurado la causal señalada en el numeral 3 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresa: "Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad", con el objeto de modificar el plazo de la cuarta entrega conforme al nuevo plazo proporcionado por el área usuaria; no obstante ello, se señala que han existido ciertos riesgos en la ejecución contractual producidas como consecuencia de la incorrecta canalización del requerimiento para efectuar la ampliación de plazo, por cuanto no se efectuó el trámite de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera del contrato;

Que, por otro lado, el CPC. Teodoro Dueñas Sernaque Administrador del proyecto "Mejoramiento del Hábitat en el Departamento de Huancavelica" mediante Informe N° 121-2010-DRVCS/A.P.MHDH-TDS, de fecha 26 de octubre del 2010, dirigido al Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Arq. Pavel Agama Benavides, emite pronunciamiento favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual del servicio de flete de transportes de materiales del Proyecto, por razones de replanteo en la partida de coberturas y tijerales de las viviendas prototipo que vienen desarrollándose, habiendo solicitado la adquisición de materiales adicionales según Informe N° 102-2010-DRVCS/A.P.MHDH-TDS, para ser trasladados a las 84 localidades donde se desarrolla el referido proyecto; precisando que de acuerdo al contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y Corporación Estrella Negociaciones y Servicios Logísticos, se debía cumplir con la entrega de la totalidad de los materiales a dichas localidades hasta el 15 de octubre del 2010, sin embargo, considerando que la compra de materiales adicionales y su traslado a las localidades beneficiarias ocasionaría una afectación presupuestal por el pago por servicio de flete adicional, la cual no se encuentra contemplada en el POA del referido proyecto; el Coordinador General del proyecto con Informe N° 046-2010-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCS-JLRC, le comunica la necesidad de suspender temporalmente el servicio de flete, que correspondía al traslado de materiales a las provincias de Churcampa, Tayacaja, Castrovirreyna y Huaytará. Por lo que mediante Carta N° 011-2010-DRVCS/A.P.MHDH-TDS comunica al proveedor del servicio de flete, que el servicio se reiniciará a partir del 25 de Octubre, motivo por el cual resulta Procedente la solicitud de ampliación de plazo pues la demora en el servicio se debió a las variaciones e incrementos de materiales a ser trasladados a cada localidad, ello con la finalidad de no ocasionar mayores e innecesarios gastos por servicio de fletes adicionales;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don PAVEL AGAMA BENAVIDES, Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber comunicado directamente al contratista la modificación del plazo de la prestación de servicio de transporte y no haber comunicado oportunamente a la Oficina Regional de Administración las situaciones que se venían presentando en la ejecución del Contrato N° 309-2010/ORA, causando una serie de atrasos en la obra "Mejoramiento del Hábitat en el Departamento de Huancavelica". Por lo que habría inobservado lo normado en lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2011

Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”. Lo que hace que con la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, asimismo ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad de don TEODORO DUEÑAS SERNAQUE, ex Administrador del proyecto “Mejoramiento del Habitat en el Departamento de Huancavelica” de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber comunicado directamente al contratista la modificación del plazo de la prestación de servicio de transporte y no haber comunicado oportunamente a la Oficina Regional de Administración las situaciones que se venían presentando en la ejecución del Contrato N° 309-2010/ORA, causando una serie de atrasos en la citada obra. Por lo que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2011

pleno respeto su función pública;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido don Pavel Agama Benavides y Teodoro Dueñas Sernaque, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **PAVEL AGAMA BENAVIDES**, Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica.
- **TEODORO DUEÑAS SERNAQUE**, ex Administrador del proyecto "Mejoramiento del Hábitat en el Departamento de Huancavelica" de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2011

Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feljoo
GERENTE GENERAL REGIONAL

